



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	DEYSY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2001 – 00270 – 00

En escrito que antecede del expediente, el alimentario **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO**, coadyuvado por la demandante **DEYSY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ**, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaria fijada a su padre y demandado **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN** para con él, por cuanto es mayor de edad, culmino sus estudios profesionales y depende económicamente de sí mismo, igualmente solicita que se decrete el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble que se encuentra como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, así mismo el alimentante autoriza al Juzgado para que se le haga entrega de la consignación judicial N°. 451200000051837 por la suma de \$1'107.504, oo que se encuentra en el Despacho igualmente como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, a su hijo antes anotado y como dichas peticiones se ajustan a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: APROBAR lo solicitado por el alimentario **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO**, coadyuvado por la demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaria fijada al demandado señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble cuya matricula inmobiliaria es 270 – 44369, para tal motivo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Tercero: Ordenar el endoso de la consignación judicial N°. 451200000051837 por la suma de \$1'107.504, oo al señor **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO**, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 13 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0134 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13038e54017829d79c38da6fb55de6c7ea79b08b85462b3e02b3303efd51446**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EXONERACION Y/O DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
APODERADO	DR. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
DEMANDADA	AUDREY CHESYETH PEREZ CHINCHILLA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00153 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **EXONERACION Y/O DISMINUCION DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **LUIS CARLOS PEREZ DORADO**, mayor de edad, quien en este asunto habla por medio de apoderado judicial y en contra de su hija **AUDREY CHESYETH PEREZ CHINCHILLA**, también mayor de edad, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, seria del caso dar aplicación al artículo 121 del Código de la Infancia y Adolescencia, así como al artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso si el Despacho no observara lo siguiente:

- a. La parte acora no allega evidencia alguna de la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demanda. Art. 8 ley 2213 de 2022.
- b. La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
- c. Así mismo debe informar la dirección física y/o electrónica de la parte actora, para las respectivas notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Exoneración y/o Disminución de Alimentos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto al defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial de la demandante señor **LUIS CARLOS PEREZ DORADO** al doctor **HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 13 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, segundo piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804bcf2a87a65ef6f121e2681c5c3ec4210620fa0099b13d14e31e7ec6e20f6a**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YULEICY LEON SERRANO
APODERADA	DRA ZUNNY YURANY ALVAREZ SANJUAN
DEMANDADO	ALVARO ARMANDO RAMIREZ PINZON
CURADORA AD LITEM	DRA MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00099 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de mayo del año en curso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso, así como al Defensor de Familia de la ciudad para su acompañamiento.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quienes se les recepcionarán sus testimonios sobre los hechos de la demanda, así mismo deben actualizar los correos electrónicos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 13 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2dbdafcf4595ef9c52a9537bf2845c82dd93cd9f4d11fbac1a48c9fa57aa0**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARLY ANDRES VILLAMIZAR SERRANO
DEFENSORA DEL PUEBLO	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	ANA MARCELA VERJEL BAYONA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00407 - 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte de la apoderada de la demandante Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, donde solicita impulso del proceso, y revisado el expediente para tal fin se constató que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento con lo ordenado en auto admisorio de la demanda, de fecha diciembre 26 de 2023

Por consiguiente, se observa que la parte demandada no ha sido notificada adecuadamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 13 DE MARZO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1536b405f92b6c3ed821f172c18bc688b31e13b2000a5d67c2ec0a7e441e2b**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
APODERADA	DRA DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA
DEMANDADA	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00415 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día treinta (30) del mes de mayo del año en curso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

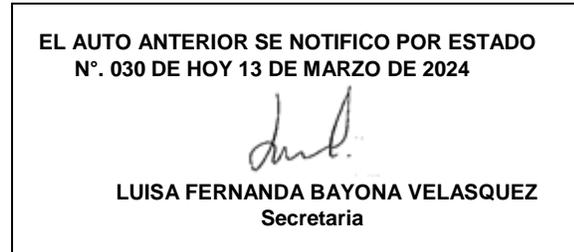
Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES



Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb3d5040c01f5e693fdd44600fac16c245cb74d00c7883932cfb2f4c6454616**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana/74>

Ocaña, doce (12) de marzo de 2024

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	BELSAID ASTRID GUERRERO JAIME
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2024-00011-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que por error involuntario se fijó como fecha de audiencia el día once (11) de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), conforme lo consagrado en el art 372 del C.G.P, también es cierto que el despacho ocupa realizar diligencias en la hora señalada, por lo cual, procederá a fijar como nueva fecha de audiencia el miércoles doce (12) de junio a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Por lo anterior, la parte demandante realice las gestiones pertinentes con el fin de obtener su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.030 DE HOY 13 DE MARZO DE 2024.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4064c51bafab3f653f852991516910a65d62130bbb6e3fc5c5c53414320d0ce5

Documento generado en 12/03/2024 04:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION) Y/O EXONERACION ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA
APODERADA	DRA SANDRA SANCHEZ DIEZ
DEMANDADA	KAREN DAYANA CHAVARRIA HERNANDEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00046 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Disminución) y/o Exoneración Alimentaria, promovida por el señor **LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA**, mayor de edad y vecino de Sabanalarga (Antioquia), en contra de su hija **KAREN DAYANA CHAVARRIA HERNANDEZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, y por medio de apoderada judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución) y/o Exoneración Alimentaria, promovida por el señor **LUIS ARMANDO CHAVARRIA ZAPATA**, mayor de edad y vecino de Sabanalarga (Antioquia) y por medio de apoderada judicial, en contra de su hija **KAREN DAYANA CHAVARRIA HERNANDEZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto a la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora **SANDRA SANCHEZ DIEZ** en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgada.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

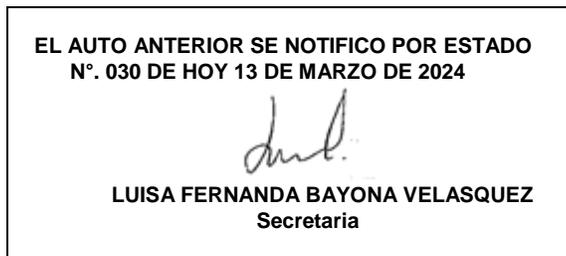
Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATGEUS FUENTES



Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd751f2e40faeb28cf3c6a2706b57358a238fcb9725ab22186c9caeba329e96e**

Documento generado en 12/03/2024 04:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>